

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 9

Referencia: 9

Año: 1995

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-03-1995

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22756

Publicada el: 30-03-1995

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Valores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.323

Rollo: 107

Posición: 1267

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., JUEVES 30 DE MARZO DE 1995

Nº 22.753

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 9

(De 27 de marzo de 1995)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO"..... Pág. Nº 1

DECRETO DE GABINETE Nº 10

(De 27 de marzo de 1995)
"POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN EMPRESTITO PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE SALUD RURAL A SER EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD"..... Pág. Nº 3

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO Nº 2-95

(De 9 de marzo de 1995)
Contrato entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y la empresa Pan American Agricultural And Metal Commodities Inc. (PANAMCO)..... Pág. Nº 5

CONTRATO Nº 4-95

(De 13 de marzo de 1995)
Contrato entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y la empresa Distribuidora Piecal, S. A..... Pág. Nº 7

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 9
(De 27 de marzo de 1995)

Por el cual se autoriza la emisión de Letras del Tesoro

EL CONSEJO DE GABINETE,

En ejercicio de sus competencias constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete Nº 46, de 14 de febrero de 1969, se autorizó al Organismo Ejecutivo a emitir títulos de la deuda pública denominados Letras del Tesoro, y se adoptaron normas relacionadas con el ejercicio de dicha atribución;

Que resulta conveniente la emisión de una nueva serie de Letras del Tesoro;

Que le corresponde al Consejo de Gabinete lo relacionado con los aspectos relacionados con la emisión de títulos de la deuda pública, de conformidad con el numeral 7º del artículo 195 de la Constitución Pública, con sujeción a las leyes que expida la Asamblea Legislativa, conforme la atribución contenida en el numeral 11º del artículo 153;

Que hasta tanto no se hayan expedido las leyes en referencia, el Organismo Ejecutivo podrá ejercer tales atribuciones, remitiendo copia autenticada los Decretos que expida en ejercicio de la mencionada atribución constitucional;

Que la Asamblea Legislativa no ha dictado leyes-cuadro sobre esta materia.

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza la emisión de hasta CINCUENTA MILLONES de balboas o dólares de los Estados Unidos de América en Letras del Tesoro.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Todo pago adelantado

Artículo 2. Las Letras del Tesoro, constituyen documentos al portador y causarán intereses a la tasa del 3% anual.

Artículo 3. Las Letras del Tesoro se emitirán con un período de vencimiento de tres meses. Tanto el capital como los intereses causados, se pagarán al vencimiento de la Letra del Tesoro emitida.

Artículo 4. Las Letras del Tesoro autorizadas por el presente Decreto de Gabinete se sujetarán al Decreto de Gabinete N° 46 de 1969, y al Artículo 37 del Decreto de Gabinete No.238 de 1970 y a la reglamentación que expida el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 5. El Ministerio de Hacienda y Tesoro coordinará con la Contraloría General de la República todo lo concerniente a la emisión y cancelación del importe de las Letras del Tesoro emitidas y sus intereses.

Artículo 6. Inclúyanse en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia las partidas necesarias para cubrir el pago del capital e intereses de las letras cuya emisión autoriza el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS ENRIQUE BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LISIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS SOUSA LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Planificación y
Política Económica, a.i.
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete